



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 010-2015-CR/GRL

Huacho; 29 de enero de 2015.

VISTO: Carta Nº 007-2015-JLRA-CRPH-CR-GRL del Consejero Regional José Luis Romero Aguilar quien solicita como punto de agenda en la sesión extraordinaria, el Inf. 078-2015-GR-SCR en el cual se anexa la solicitud de intervención en sus problemas laborales de los Directores de la UGEL de Huarochirí, Barranca y Huaura e invitar al Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Educación para que emitan un informe sobre lo mencionado anteriormente, el pedido del Consejero Regional de la provincia de Yauyos, Sr. Miguel Ángel Arbieto Elguera y el pedido del Consejero Regional de la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, solicitando se emita un Acuerdo de Consejo Regional en el que se RESPALDE como un asunto de INTERES REGIONAL, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, el que se declare en STATUS QUO la aplicación del Decreto Supremo Nº 003-2014-MINEDU, y por ende, la R.M. Nº 204-2014-MINEDU, la R.M. Nº 214-2014-MINEDU, la R.S.G. Nº 2074-2014-MINEDU y la R.S.G. Nº 2076-2014-MINEDU.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, con la dación de la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento se establece un principio que busca sostener la formación de directivos como una forma de fortalecer las competencias del profesor que ejerce cargos directivos para consolidarse como líder del Proyecto Educativo Institucional (Artículo 18 del reglamento);

Que, todo ello, se justifica en la necesidad de que las evaluaciones tengan una finalidad formativa y permitan al MINEDU y a los gobiernos regionales identificar





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 010-2015-CR/GRL

las acciones de formación que resulten convenientes para promover la mejora continua del profesor (Artículo 28 de la Ley);



Que, sin embargo, el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, que modifica el reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, crea un procedimiento de evaluación excepcional que no se encuentra establecida en la citada Ley. Esto advierte una evidente contradicción jurídica, toda vez que una norma reglamentaria no puede crear nuevos mecanismos no previstos en una ley. Sólo se reglamenta lo que la Ley establece, más no lo que no se establece. En resumidas cuentas, en ninguna parte de la Ley de Reforma Magisterial se regula un procedimiento para declarar vacantes las plazas de directores y subdirectores;

Que, no obstante lo anterior, las consecuencias de dicha regulación hacen manifiesto el quebrantamiento de dos principios constitucionales que toda autoridad de todo nivel jerárquico está obligada a resguardar; como son el principio de jerarquía de las Leyes, y el principio de los derechos adquiridos, así como otros derechos laborales, como el de estabilidad laboral;



Que, en razón de ello, centenares de directores y subdirectores a nivel nacional, como en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, han recurrido ante las instancias jurisdiccionales con la finalidad de que se resuelva dicha controversia jurídica. Con fecha 23 de enero de 2015, se recepcionó la solicitud del profesor Willner Montalvo Fritas y otros de la jurisdicción de la Ugel N° 15 de Huarochirí; en tanto que con fecha 26 de enero de 2015, la profesora Edelmira Zoila Arias Diaz y otros de la jurisdicción de la Ugel N° 08 de Cañete, hacen de conocimiento lo señalado en los párrafos precedentes;

Que, sobre el particular, la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (Artículo 4). Ello se sustenta en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución;

Que, en tales circunstancias, el Gobierno Regional de Lima no podría asumir jurisdicción respecto de la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, en tanto que existe proceso judicial pendiente de resolver en el órgano jurisdiccional;

Que, en **Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 29 de enero del 2015**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta la Carta N° 007-2015-JLRA-CRPH-CR-GRL del Consejero Regional José Luis Romero Aguilar quien solicita como punto de agenda en la sesión extraordinaria, el Inf. 078-2015-GR-SCR en el cual se anexa la solicitud de intervención en sus problemas laborales de los Directores de la UGEL de Huarochirí, Barranca y Huaura e invitar al Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Educación para que emitan un informe sobre lo mencionado anteriormente, el pedido del Consejero Regional de la provincia de Yauyos, Sr. Miguel Ángel Arbieta Elguera y el pedido del Consejero



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 010-2015-CR/GRL

Regional de la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, solicitando se emita un Acuerdo de Consejo Regional en el que se RESPALDE como un asunto de INTERES REGIONAL, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, el que se declare en STATUS QUO la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, y por ende, la R.M. N° 204-2014-MINEDU, la R.M. N° 214-2014-MINEDU, la R.S.G. N° 2074-2014-MINEDU y la R.S.G. N° 2076-2014-MINEDU; con la sustentación del Consejero Regional de la provincia de Huarochirí, Sr. José Luis Romero Aguilar; del Consejero Regional de la provincia de Yauyos, Sr. Miguel Ángel Arbieto Elguera y del Consejero Regional de la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional;



En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal, que establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, a que se disponga ante las instancias pertinentes, se deje sin efecto el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, toda vez que regula una evaluación excepcional no prevista en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPALDAR como un asunto de **INTERES REGIONAL**, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, el que se declare en **STATUS QUO** la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, y por ende, la R.M. N° 204-2014-MINEDU, la R.M. N° 214-2014-MINEDU, la R.S.G. N° 2074-2014-MINEDU y la R.S.G. N° 2076-2014-MINEDU, en tanto no se resuelva en última instancia judicial y con calidad de cosa juzgada toda controversia jurídica puesta de conocimiento del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional, a la Presidencia del Gobierno Regional de Lima, para que proceda conforme a sus atribuciones administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional Nro. 010-2015-CR/GRL



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. VICENTE SABINO RIVERA-LOARTE
CONSEJERO DELEGADO